



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL  
VEINTIDÓS.**

<b>Radicado</b>	05001-40-03-005-2020-00360-00
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía.
<b>Demandante</b>	Banco Comercial AV Villas S.A.
<b>Demandado</b>	Luis Octavio Macías Gaviria
<b>Decisión</b>	Auto Accede a lo Solicitado.

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la apoderada judicial de la parte actora de remitir a través de medio electrónico el auto que decreta embargo en el presente proceso y el vínculo del proceso, así como los oficios de embargo para su radicación o la constancia de su radicación por parte del despacho, la cual es procedente, y como se aprecia que a la fecha no se han radicado los oficios de los embargos decretados ante las entidades correspondientes, procédase de inmediato por la secretaría del Despacho a su diligenciamiento y remítase el link del proceso a la parte actora para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZA,**



**SONIA PATRICIA MEJÍA.**

Proyectado por:6Bta.